

Nota Esta N° 859/14

Rec Cs Ejecuta



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

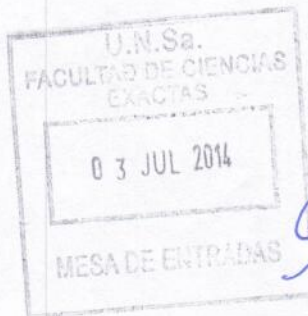
Nota SE N° 020703

Buenos Aires, 2 de julio de 2014

Señor/a Rector/a:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, a los fines de hacerle llegar copia del acta firmada entre este Consejo y los representantes de los gremios docentes de CONADU, FEDUN, CTERA y UDA, el pasado 30 de junio, en presencia de Ministro de Educación, Prof. Alberto Sileoni y el Secretario de Políticas Universitarias Dr. Ing. Aldo Caballero, para su conocimiento y a sus efectos.

Sin otro particular, lo/a saludo atentamente.



MARIO M. F. GIMELLI
Secretario Ejecutivo

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2014, siendo las 18 horas, se reúnen en la sede del Ministerio de Educación, en representación del CIN su Presidente Prof. Darío MAIORANA, y en representación de los gremios docentes: los señores Pedro SANLLORENTI, Verónica BETHENCOURT por la CONADU, los señores Daniel RICCI, Miguel BRISCAS y Marcelo GONZALEZ MAGNASCO por la FEDUN, los señores Alejandro DE MICHELIS, Marcelo CRETA, Héctor GOMEZ MASTROGIOVANNI por la CTERA y los señores Norberto CABANAS y Julio CONDORI BARRIOS por la UDA. Además se encuentran presentes el Ministro de Educación, Profesor Alberto E. SILEONI y el Secretario de Políticas Universitarias, Dr. Ing. Aldo CABALLERO.

Luego de un intercambio de opiniones, las partes acuerdan:

1) Reconocer la trascendencia y la relevancia del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Sector Docente Universitario actualmente en tratamiento por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Educación, en lo que hace al mejoramiento de la calidad universitaria, comprometiéndose las partes a aunar esfuerzos para establecer los mecanismos que se consideren más apropiados para su implementación.

2) Establecer el siguiente mecanismo de aumentos y recomposiciones salariales:

a) Para docentes universitarios:

a.1.- Aumento salarial:

PRIMERA ETAPA: a partir del 01/06/2014 incrementar un 16,5% el salario básico vigente de cada categoría al 31/05/2014.

SEGUNDA ETAPA: a partir del 01/08/2014, incrementar un 10% el salario básico vigente de cada categoría al 31/07/2014.

a.2.- Jerarquización de la labor docente: a partir del 01/09/2014 incrementar un 2% el salario básico de cada categoría, vigente al 31/08/2014, a cuenta de la jerarquización de la labor docente prevista en el CCT, cuya forma definitiva queda sujeta al tratamiento correspondiente por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Educación. A fin de avanzar en la interpretación y definir los alcances de aplicación semestral, a partir del año 2015, del artículo 42 del mencionado proyecto se constituye una comisión, integrada por un representante de cada una de las organizaciones o entidades que suscriban la presente, a los fines que, en el término de 60 días de la suscripción comuniquen la propuesta acordada entre las partes.

a.3. - Garantía Salarial: En función de lo previsto en el acta paritaria de fecha 05 de abril de 2013 y de acuerdo con las definiciones del acta paritaria de fecha 31 de marzo de 2014 (Paritaria Nacional Docente), se fijan los montos aplicables como garantía salarial remunerativa en cada etapa:

- A partir del 01/03/2014 de \$8.000 netos para los salarios de los docentes con cargos de dedicación exclusiva; de \$4.000 netos para los cargos de dedicación semiexclusiva y de \$2.000 netos para los cargos de dedicación simple a excepción de la categoría ayudante de 2da.

- A partir del 01/08/2014 de \$8.800 netos para los salarios de los docentes con cargos de dedicación exclusiva; de \$4.400 netos para los cargos de dedicación semiexclusiva y de \$2.200 netos para los cargos de dedicación simple a excepción de la categoría ayudante de 2da.

Se deja constancia que, en caso que durante la vigencia del presente acuerdo, se estableciera una garantía salarial para la escolaridad obligatoria en montos superiores a lo previsto en el presente apartado, se procederá a actualizar los mismos en similares términos y plazos. La Secretaría de Políticas Universitarias comunicará a través de un instructivo la forma de aplicar dicha garantía.

a.4. - Recomposición del Nomenclador: Continuar con la recomposición del Nomenclador iniciada en el año 2007, previéndose para este acuerdo una recomposición a partir del 01/11/2014 modificando las relaciones vigentes entre el cargo de profesor titular y el de ayudante de primera de la misma dedicación y antigüedad, corrigiendo las relaciones actuales existentes entre las distintas categorías. En este acto queda conformada una comisión, integrada por un representante de cada una de las organizaciones o entidades que componen esta mesa de negociación salarial, a los fines que, en el término de 15 días eleven a la Secretaría de Políticas Universitarias los términos de dicha recomposición a los efectos de que ésta proceda a comunicar, a través de un instructivo, la forma de aplicar la misma.

a.5 - Las sumas acordadas en los puntos a.1, a.2 y a.4 del presente apartado se incorporarán al salario básico.

a.6 - En Anexo I se detalla el salario básico vigente para todos los cargos, en cada etapa.

b) Para docentes preuniversitarios:

b.1. - Aumento salarial:

PRIMERA ETAPA: a partir del 01/06/2014 incrementar un 16,5% la totalidad de las remuneraciones con aportes de cada agente docente preuniversitario vigentes al 31/05/2014.

SEGUNDA ETAPA: a partir del 01/08/2014, incrementar un 10% la totalidad de las remuneraciones con aporte de cada agente docente preuniversitario vigentes al 31/07/2014.

b.2. - Jerarquización de la Labor docente: a partir del 01/09/2014 incrementar un 2% el salario básico de cada categoría, vigente al 31/08/2014, a cuenta de la jerarquización de la labor docente prevista en el CCT, cuya forma

AR
g
f

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

definitiva queda sujeta al tratamiento correspondiente por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Educación. A fin de avanzar en la interpretación y definir los alcances de aplicación semestral, a partir del año 2015, del artículo 42 del mencionado proyecto se constituye una comisión, integrada por un representante de cada una de las organizaciones o entidades que suscriban la presente, a los fines que, en el término de 60 días de la suscripción comuniquen la propuesta acordada entre las partes.

b.3.- Garantía Salarial y Fonid: En función de lo previsto en el acta paritaria de fecha 05 de abril de 2013 y de acuerdo con las definiciones del acta paritaria de fecha 31 de marzo de 2014, se fijan los montos aplicables como garantía salarial remunerativa en cada etapa:

- A partir del 01/03/2014 de \$4.000 netos para los cargos preuniversitarios y/o quince horas de nivel medio y/o doce horas de nivel terciario.

- A partir del 01/08/2014 de \$4.400 netos para los cargos preuniversitarios y/o quince horas de nivel medio y/o doce horas de nivel terciario.

Se acuerda actualizar los valores de la cuota del FONID llevándola a los valores vigentes fijados en la paritaria nacional docente del 31/03/2014

Se deja constancia que, en caso que durante la vigencia del presente acuerdo, se estableciera una garantía salarial para la escolaridad obligatoria en montos superiores a lo previsto en el presente apartado, se procederá a actualizar los mismos en similares términos y plazos. De igual modo se procederá en el caso de actualización de los valores del Fonid. La Secretaría de Políticas Universitarias comunicará a través de un instructivo la forma de aplicar dicha garantía.

b.4 – Recomposición del Nomenclador único:

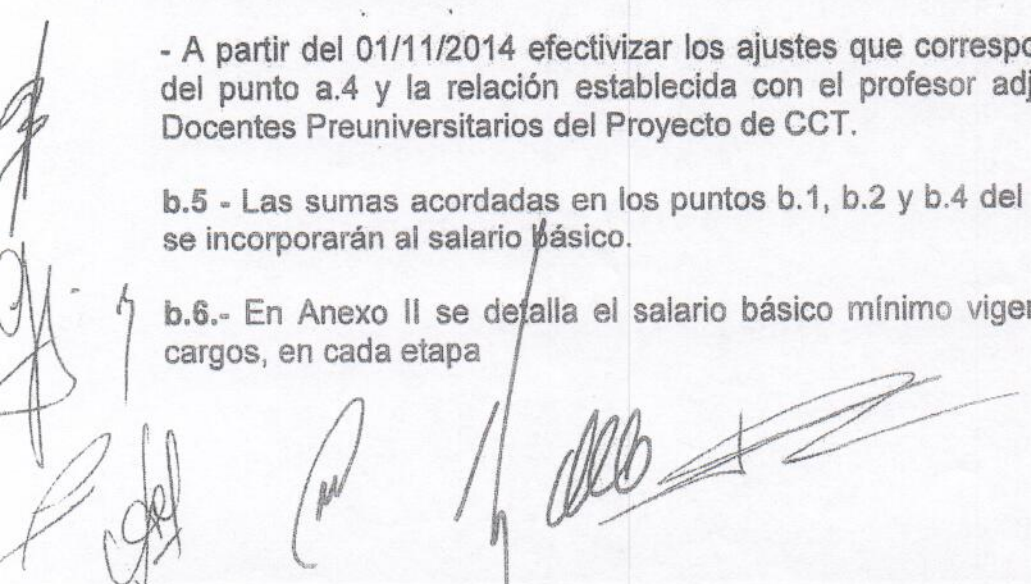
Continuar con la recomposición salarial del Nomenclador Único iniciado en el año 2011, en dos etapas:

- A partir del 01/03/2014 efectivizar las modificaciones de los índices acordadas en las actas de fechas 19/11/2013, 17/12/2013 y 20/03/2014

- A partir del 01/11/2014 efectivizar los ajustes que correspondan en virtud de del punto a.4 y la relación establecida con el profesor adjunto en el Anexo Docentes Preuniversitarios del Proyecto de CCT.

b.5 - Las sumas acordadas en los puntos b.1, b.2 y b.4 del presente apartado se incorporarán al salario básico.

b.6.- En Anexo II se detalla el salario básico mínimo vigente para todos los cargos, en cada etapa



c. Adicional por título de doctorado, maestría o especialización para docentes universitarios y preuniversitarios:

Modificar, a partir del 01/11/14, los porcentajes de los adicionales remunerativos no bonificables sobre los salarios básico que se detallan a continuación, manteniendo en todos los casos las condiciones y requisitos a cumplir para su efectivo pago:

Adicional por título de doctorado: 17%

Adicional por título de maestría: 7%

Adicional por título de especialización: 5%

3) Programa de capacitación gratuita docente:

Continuar con la implementación del Programa de Capacitación gratuita para docentes de las universidades nacionales, destinándose la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), los que se distribuirán en función de los criterios y condiciones que se establecen en acta paritaria complementaria a la presente a esos fines.

4) Programa de capacitación gratuita en condiciones y ambiente de trabajo:

Continuar con la implementación del Programa de Capacitación gratuita en condiciones y medio ambiente de trabajo para docentes de las universidades nacionales, destinándose la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000), los que se distribuirán en función de los criterios y condiciones que se establecen en acta paritaria complementaria a la presente a esos fines.

5) Programa de Fortalecimiento de la Docencia Universitaria y Programa de Finalización de Tesis (PRO.FI.TE.):

La Secretaría de Políticas Universitarias se compromete a avanzar con la implementación del Programa para el Fortalecimiento de la Docencia Universitaria en los primeros años de las carreras, con el objetivo de valorizar y jerarquizar la función docente en dicha etapa del proceso de enseñanza - aprendizaje y de contribuir al mejoramiento de las condiciones para su ejercicio, y con el objeto de favorecer el mejoramiento de los indicadores de retención estudiantil en los primeros años. Se contemplará prioritariamente a aquellos docentes de carreras universitarias no incluidas en los programas de apoyo o mejora que desarrolla la Secretaría de Políticas Universitarias. A estos efectos se constituirá, antes del 30 de setiembre de 2014, una mesa de trabajo a los fines de acordar los términos y evaluar propuestas y factibilidad del referido programa.

Asimismo, la Secretaría de Políticas Universitarias se compromete a dar continuidad al Programa de Finalización de Tesis (PRO.FI.TE) creado por Resolución Ministerial N° 689/2013.

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

[Handwritten signature 'Al' and other marks on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

6) Nomenclador Docente Universitario:

Las partes acuerdan continuar realizando las acciones necesarias para llegar, en los próximos acuerdos, al índice de 1,8 de diferencia de nomenclador docente universitario entre la primera y última categoría, con tramos equivalentes para las categorías intermedias.

7) Aporte Solidario:

Las partes acuerdan la fijación de un aporte solidario equivalente al 1% del incremento de la masa salarial negociada en el presente acuerdo, cuya distribución se realizará en función de los criterios y condiciones que se establecen en acta paritaria complementaria a la presente a esos fines.

8) Vigencia: Las partes dejan constancia de su acuerdo de los puntos 1 a 6 precedentes. El presente acuerdo tiene vigencia por el término de doce (12) meses, por lo cual su plazo se extiende hasta el treinta (30) de junio del año 2015.

El Ministerio manifiesta su conformidad con los acuerdos alcanzados comprometiéndose a proveer los fondos necesarios para su implementación.

Las partes acuerdan elevar la presente acta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su registro.

Las representaciones gremiales manifiestan y/o solicitan:

- a) La FEDUN y la UDA, la eliminación del Impuesto a las Ganancias para los asalariados.
- b) La CONADU y la CTERA, la necesidad de la modificación de la ley de Impuesto a las Ganancias y sus escalas, como así también la necesidad de elevar el valor del mínimo no imponible a \$22.000.-

El Ministerio de Educación toma conocimiento de lo precedentemente solicitado y se compromete, en lo que correspondiera, a darle curso ante los organismos competentes.

Estando las partes de acuerdo, y previa íntegra lectura y ratificación, se firman seis ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados al inicio.

CRISTINA M.
CTERA

ALBERTO
FERRER

Alfonso C. Bellera

AL